

Este ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD se celebra en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el 11 de agosto de 2020 entre las siguientes Partes:

PARTE A: JPH S.A., con CUIT 30-71474296-1, con correo electrónico en info@jphlions.com y con el siguiente domicilio en la República Argentina: Edison 1191, Martínez, Provincia de Buenos Aires CP1640.

La Parte A es representada en el presente acto por la siguiente persona: PABLO ESTEBAN MOIX, en su calidad de Presidente, con documento 31.651.669, con poder de representación suficiente y vigente a estos efectos.

PARTE B: "", con CUIT 30-61965292-0, con correo electrónico "" y con el siguiente domicilio en la República Argentina: Av. Del Libertador 110, Vicente López, Provincia de Buenos Aires CP1636.

La Parte B es representada por la siguiente persona: "", con documento _____, con poder de representación suficiente y vigente a estos efectos.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA (1). Definiciones

Autoridad Pública: es cualquier órgano legislativo, ejecutivo o judicial de carácter nacional, provincial o municipal.

CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comunicación: Es un mensaje que cumple con los siguientes requisitos: (1) es escrito; (2) es en idioma español; y (3) es remitido desde el Domicilio y/o Correo Electrónico de la Parte remitente hacia el Domicilio y/o Correo Electrónico de la Parte Destinataria.

Contacto Parte A: la persona integrante de la Parte A que la Parte A informare a la Parte B por una comunicación a los fines del apartado (b) de la Cláusula Parte Pluripersonal.

Contacto Parte B: la persona integrante de la Parte B que la Parte B informare a la Parte A por una comunicación a los fines del apartado (b) de la Cláusula Parte Pluripersonal.

Correo Electrónico: es el respectivo correo electrónico de las Partes indicado en el encabezamiento del presente Acuerdo o aquel otro que la respectiva Parte informare por una Comunicación a la otra Parte.

Domicilio: es el respectivo domicilio de las Partes indicado en el encabezamiento del presente Acuerdo.

Gasto: cualquier erogación documentada y razonable (excepto cualquier erogación requerida por una obligación tributaria, que solamente deberá ser documentada) incurrida por una Parte por causa de este Acuerdo.

Información: en general, cualquier dato y/o conjunto organizado de datos (incluyendo, sin limitación, textos, cuadros, gráficos, planos, diagramas, logotipos, dibujos, películas y grabaciones) que cumple los siguientes requisitos: (1) es de propiedad de la Informante, (2) está contenido y es accesible en un documento en soporte papel o electrónico o es expresado oralmente o por gestos por, o en representación de, la Informante; y (3) de manera expresa la Informante no lo ha divulgado a persona alguna con anterioridad a la fecha de este Acuerdo; y, en particular, los datos y/o conjuntos de datos enumerados en el Anexo A.

Informada: la Parte A respecto de la Información recibida de la Parte B y la Parte B respecto de la Información recibida de la Parte A.

Informante: la Parte A respecto de la Información transmitida de la Parte B y la Parte B respecto de la Información transmitida de la Parte A.

Medio: es uno cualquiera de los siguientes mecanismos de transmisión de la Información: documento en soporte papel de contenido manuscrito y/o impreso (original o fotocopiado), documento en soporte electrónico de contenido textual y/o auditivo y/o visual (encriptado o no), voz de una persona humana, sistema Braille, lenguaje de señas y simbología gestual.

Plazo: el período de tiempo durante el cual las Partes ejecuten el Proyecto.

Proyecto: es el siguiente emprendimiento de las Partes a ser ejecutado con la Información:

Implementación de Software de Tiempo y Asistencia WMS de JPH S.A. para los colaboradores de "".

Tribunales: son los órganos judiciales locales competentes por razón de la materia, indicados en la Cláusula Tribunales Judiciales Competentes.

CLÁUSULA (2). Transmisión de la Información

En este acto, exclusivamente para ejecutar el Proyecto, durante el Plazo la Informante se obliga a transmitir a la Informada, y la Informada se obliga a recibir de la informante, la Información por uno o más de los Medios que oportunamente determinen la Informante y la informada.

CLÁUSULA (3). Deber de Reserva

La Informada:

- (a) Mantendrá reserva de la Información al menos de igual manera que si ésta fuere Información confidencial de propiedad de la Informada; y
- (b) No usará la Información inapropiadamente en su propio interés; y
- (c) Durante el Plazo podrá transmitir la Información sólo a aquellos de sus actuales y/o futuros dependientes que necesiten conocerla a los fines del Proyecto y les requerirá cumplir con el art. 85 in fine de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y modificatorias en relación con la Información al menos de igual manera que si ésta fuere información confidencial de propiedad de la Informada; y
- (d) No se obligará a divulgar y no divulgará, causará que se divulgue o permitirá (por acción u omisión) que se divulgue la Información a cualquier persona sin el consentimiento previo y escrito de la Informante expresado en una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de la Informada; y
- (e) Interpretará restrictivamente todo consentimiento de la Informante a divulgar la Información a una o más personas y, en caso de ambigüedad de su texto, considerará que aquel no fue otorgado; y
- (f) Con el consentimiento previo y escrito de la Informante, divulgará la Información a una o más personas únicamente:
 - I. De acuerdo con los términos y condiciones de dicha divulgación explicitados por la Informante en su consentimiento previo y escrito; o
 - II. En defecto de dichos términos y condiciones, en condiciones que posibiliten divulgar el mínimo de la Información necesario para poner fin a la necesidad de divulgar la Información a una o más personas.

CLÁUSULA (4). Excepciones al Deber de Reserva

Excepcionalmente a lo establecido en la Cláusula Deber de Reserva, la Informada podrá divulgar la Información a una o más personas sólo si:

- a) La Información se tornare pública con el consentimiento expreso de la informante; o
- b) La Informada adquiere expresamente la propiedad de la Información; o
- c) La Informante cedere o perdiere expresamente la propiedad de la Información a favor de uno o más terceros; o
- d) La divulgación de la Información a una o más personas fuere requerida por escrito por una Autoridad Pública en ejercicio de sus funciones a la Informada por causa que no fuere imputable a la Informada; o
- e) La divulgación de la Información a una o más personas fuere efectuada ante los Tribunales.

CLÁUSULA (5). Procedimiento ante Divulgación Indebida

- a) A los fines de esta Cláusula, se considerará “divulgación indebida” de la Información a toda transmisión (única o repetida) de la Información por uno o más Medios o de cualquier otra forma a una o más personas que fuere imputable a la Informada y que no hubiese sido consentida por la Informante conforme a la Cláusula Deber de Reserva o no se encontrare permitida por la Cláusula Excepciones al Deber de Reserva.
- b) La Informada:
 - I. pondrá en conocimiento de la Informante toda divulgación indebida de la Información por una Comunicación cursada al efecto a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que tuvo, o debió tener, conocimiento de la divulgación indebida de la Información; y
 - II. adoptará por su propia iniciativa todas las medidas necesarias o convenientes (a criterio exclusivo de la Informada) para de inmediato hacer cesar, o causar el cese, de la divulgación indebida de la Información e informará por una Comunicación a la Informante sobre dichas medidas y sus efectos; y
 - III. si la Informante se lo solicitare por una Comunicación cursada al efecto, adoptará todas las medidas necesarias o convenientes (a criterio exclusivo de la Informante) que indique la Informante para de inmediato hacer cesar, o causar el cese, de la divulgación indebida de la Información.
- c) La Informada soportará exclusivamente todo gasto, costo o tributo causado por el cumplimiento con lo dispuesto en esta Cláusula.
- d) El cumplimiento por la Informada con lo dispuesto en la presente Cláusula no perjudicará el derecho de la Informante a ser indemnizada por la Informada, con el alcance establecido en el art. 992 del Código Civil y Comercial de la Nación mutatis mutandis, por los daños y perjuicios que la divulgación indebida de la Información causare a la informante.

CLÁUSULA (6). Manifestaciones

- a) La Informante manifiesta que:
 - I. tiene capacidad para celebrar este Acuerdo y obligarse conforme a sus términos; y
 - II. tiene derecho a divulgar la Información a la Informada como se establece en este Acuerdo; y
 - III. el poder de representación de quien firma este Acuerdo en su nombre se encuentra vigente y es suficiente a fin de obligarla conforme a los términos del presente Acuerdo.
- b) La Informada manifiesta que:
 - I. tiene capacidad para celebrar este Acuerdo y obligarse conforme a sus términos; y

- II. tiene derecho a recibir la Información de la Informante como se establece en este Acuerdo; y
- III. tiene derecho a cumplir con todas las obligaciones que le atribuye este Acuerdo como se establece en el mismo; y
- IV. reconoce y acepta la propiedad de la Información por parte de la Informante y el carácter privado de la misma como fundamentos de este Acuerdo; y
- V. cuenta con las políticas y procedimientos acordados para cumplir sus obligaciones conforme a las Cláusulas Deber de Reserva y Procedimiento ante Divulgación Indevida; y
- VI. el poder de representación de quien firma este Acuerdo en su nombre se encuentra vigente y es suficiente a fin de obligarla conforme a los términos del presente Acuerdo.

CLÁUSULA (7). Resolución Opcional

- a) Este Acuerdo podrá ser resuelto por la Informante:
 - I. ante el incumplimiento por la Informada de cualquiera de sus obligaciones conforme a las Cláusulas Deber de Reserva o Procedimiento ante Divulgación Indevida; o
 - II. si, a criterio exclusivo de la informante, alguna manifestación de la Informada en la Cláusula Manifestaciones resultare falsa en algún aspecto material.
- b) La Informante informará su voluntad de resolver este Acuerdo y la fecha de resolución de este Acuerdo mediante una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de la informada.
- c) La resolución de este Acuerdo no afectará lo dispuesto en la Cláusula Subsistencia.

CLÁUSULA (8). Destrucción de la Información

- a) A los fines de esta Cláusula, se considerará “destrucción” de la Información a su inutilización completa y definitiva de acuerdo con el Medio por el cual se la pudiere transmitir y así: en caso de la Información transmisible por documento en soporte papel de contenido manuscrito y/o impreso (original o fotocopiado), cuando dicho documento fuera incinerado, triturado o de otra forma se tornare ilegible; en el caso de la Información transmisible por documento en soporte electrónico de contenido textual y/o auditivo y/o visual (encriptado o no), cuando dicho documento (incluyendo toda copia de seguridad del mismo) fuere borrado de todos los sistemas de archivo en que se encontrare; y en caso de la Información transmisible por voz de una persona humana, sistema Braille, lenguaje de señas o simbología gestual, cuando por una o más acciones adoptadas por la Informada todos sus dependientes que conocen aquella dejaren de compartirla.
- b) Dentro de los 3 (tres) días hábiles de la fecha que primero ocurra de entre las siguientes:
 - I. la fecha de vencimiento del Plazo; o
 - II. la fecha de resolución de este Acuerdo conforme a la Cláusula Resolución Opcional,

la Informada procederá, a su exclusiva costa, a la destrucción de la Información salvo por la Información que la Informada necesitare preservar a fin de cumplir con una obligación impuesta por la legislación aplicable de que se trate o de resguardar su derecho de defensa en juicio según, en cada, caso, dictamine por escrito un asesor legal de reconocido prestigio de la Informada.

CLÁUSULA (9). Gastos

Los Gastos incurridos por las Partes por causa de:

- a) la celebración y el cumplimiento de este Acuerdo serán soportados exclusivamente por la Parte que los ocasionó salvo cuando en este Acuerdo se dispone de otra forma; y
- b) la ejecución del presente Acuerdo serán soportados por una de las Partes o ambas según decida la Autoridad Pública interviniente.

CLÁUSULA (10). Sellado

Las Partes soportarán por igual el pago de todo sellado debido solidariamente a una Autoridad Pública por causa del otorgamiento de este Acuerdo. La Parte que pague dicho sellado en exceso de su porción deberá ser reembolsada por la otra Parte dentro de un plazo razonable contra la exhibición del comprobante de aquel pago.

CLÁUSULA (11). Prohibición de Cesión

Ninguna Parte se obligará a ceder ni cederá ninguno de sus derechos u obligaciones conforme a este Acuerdo sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte expresado mediante una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de la Parte de que se trate.

CLÁUSULA (12). Aceptación de Renuncias

Cada Parte acepta las renunciaciones hechas en su beneficio por la otra Parte.

CLÁUSULA (13). Exclusión de Renuncia Tácita

Ninguna Parte se obligará a alegar ni alegará en contra de la otra Parte la extinción de un derecho atribuido por este Acuerdo a esa otra Parte con fundamento en la mera falta de ejercicio de dicho derecho salvo cuando en este Acuerdo expresamente se sanciona la mera falta de ejercicio de dicho derecho con la extinción del mismo.

CLÁUSULA (14). Parte Pluripersonal

Si en cualquier momento por cualquier causa y tiempo que fuere una Parte se integrare con más de 1 (una) persona entonces, durante el tiempo que exista dicha pluripersonalidad, las personas integrantes de dicha Parte:

- a) responderán solidariamente como una única persona por las obligaciones de dicha Parte frente a la otra Parte y cualquier acuerdo en contrario entre dichas personas no tendrá efecto frente a la otra Parte; y
- b) conducirán las relaciones de dicha Parte con la otra Parte por intermedio del contacto respectivo (Contacto Parte A si dicha Parte fuere la Parte A y Contacto Parte B si dicha Parte fuere la Parte B) y dicho contacto podrá ser mandatario de dichas personas para representar a dicha Parte en todo lo relativo a este Acuerdo si dichas personas así lo acuerdan pero dicho acuerdo no será oponible a la otra Parte en defecto de la acreditación oportuna y satisfactoria de la representatividad de dicho contacto.

CLÁUSULA (15). Paridad

Las Partes concurren voluntariamente y en paridad a la celebración de este Acuerdo. Ninguna Parte se obligará a alegar, alegará ni permitirá que se alegue en contra de la otra Parte que el presente Acuerdo es "por adhesión" para dicha Parte o contiene una o más Cláusulas:

- a) predisuestas unilateralmente por la otra Parte u otra persona en cuya redacción dicha Parte no participó; o
- b) incomprensibles para dicha Parte; o

- c) ambiguas que, de por sí, deben interpretarse en sentido favorable a dicha Parte o contrario a la otra Parte.

CLÁUSULA (16). Contrato de Uso

Las Partes manifiestan que el presente Acuerdo es de uso en la actividad a la que corresponde su objeto y, en consecuencia, acuerdan que no será probado exclusivamente por testigos.

CLÁUSULA (17). Interpretación

- a) Las expresiones “este Acuerdo”, “el presente Acuerdo”, “este instrumento” o “este documento” refieren al presente Acuerdo y todos los Anexos y todas las modificaciones que tuviere en conjunto.
- b) Salvo que lo contrario se indique expresamente o se desprenda del contexto:
 - I. las referencias a “persona” y “tercero” o “personas” y “terceros” son referencias, respectivamente, a una única o a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas de manera indistinta; y
 - II. las palabras en mayúscula utilizadas en este Acuerdo tienen el significado que se les asigna en el mismo; y
 - III. las definiciones en la Cláusula Definiciones:
 - i. en singular no excluyen su plural y viceversa; y
 - ii. en género masculino no excluyen el femenino y viceversa.
- c) Las referencias a Cláusulas o Anexos utilizadas en este Acuerdo sin indicar su fuente son a Cláusulas o Anexos de este Acuerdo exclusivamente.
- d) Todos los plazos contractuales se computan en días calendario corrido salvo cuando en este Acuerdo expresamente se dispone de otra forma.

CLÁUSULA (18). Pérdida, Hurto, Destrucción o Inaccessibilidad

La Parte afectada por pérdida, hurto, destrucción o inaccessibilidad de su ejemplar del presente Acuerdo podrá solicitar a la otra Parte una copia (simple o con alguna certificación según especifique la Parte requirente) del ejemplar de este Acuerdo perteneciente a la Parte requerida hasta la fecha de prescripción de la acción de la Parte requirente para demandar por incumplimiento de este Acuerdo. Dentro de un plazo razonable la Parte requerida producirá y entregará dicha copia a la Parte requirente contra el reembolso del Gasto incurrido al efecto. Ninguna Parte se obligará a alegar, alegará ni permitirá que se alegue en contra de la otra Parte que el cumplimiento con esta Cláusula remite deuda alguna.

CLÁUSULA (19). Exclusión de Modificación Tácita

Ninguna Parte se obligará a alegar ni alegará en contra de la otra Parte que las conductas observadas por ellas, por sí solas, modifican este Acuerdo.

CLÁUSULA (20). Subsistencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Transmisión de la Información:

- a) los derechos y obligaciones de las Partes conforme a las Cláusulas Deber de Reserva, Excepciones al Deber de Reserva y Procedimiento ante Divulgación Indevida subsistirán por tiempo indefinido; y
- b) sólo los derechos y obligaciones de las Partes que les atribuyen la Cláusulas Exclusión de Renuncia Tácita, Domicilios, Ley Aplicable, Tribunales judiciales Competentes y Prórroga de Competencia subsistirán durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días a contar desde el vencimiento del Plazo.

CLÁUSULA (21). Comunicaciones

La remisión de un mensaje por una Parte a otra Parte en ejercicio de un derecho o cumplimiento de una obligación que le atribuye este Acuerdo sólo tiene efecto legal si dicho mensaje es una Comunicación. La Parte remitente de una Comunicación puede elegir dirigirla al Domicilio y/o al Correo Electrónico de la Parte destinataria salvo cuando en este Acuerdo expresamente se dispone de otra forma. El envío de una Comunicación da por ejercido el derecho a cursarla o cumplida la obligación de cursarla (según el caso). Las Comunicaciones no son confidenciales respecto de las Partes y son confidenciales respecto de toda otra persona salvo una Autoridad Pública en ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA (22). Domicilios

Cada Parte constituye domicilio en su Domicilio. La Parte que cambie su Domicilio informará del nuevo Domicilio a la otra Parte mediante una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de esta última. Las Comunicaciones, así como otras comunicaciones y notificaciones prejudiciales o judiciales derivadas de este Acuerdo, se tendrán por válidamente cursadas al Domicilio de la Parte destinataria hasta que la Parte remitente sea informada del nuevo Domicilio mediante una Comunicación fehaciente dirigida al Domicilio de esta última.

CLÁUSULA (23). Ley Aplicable

El presente Acuerdo se rige exclusivamente por la Ley de la República Argentina.

CLÁUSULA (24). Tribunales Judiciales Competentes

Las Partes accionarán para resolver toda cuestión (litigiosa o no) relacionada con este Acuerdo exclusivamente ante los tribunales judiciales competentes por razón de la materia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, cada Parte renuncia en beneficio de la otra Parte a accionar para resolver dicha cuestión ante todo otro tribunal judicial que pudiese corresponder por cualquier causa que fuere. Cada Parte acepta la renuncia hecha en su beneficio por la otra Parte.

CLÁUSULA (25). Prórroga de Competencia

La ubicación del Domicilio de una Parte fuera de la competencia de los Tribunales por cualquier causa que fuere (cambio de Domicilio dispuesto por dicha Parte, modificación de la competencia de los Tribunales dispuesta por una Autoridad Pública, etc.) de pleno derecho importará para dicha parte la prórroga de competencia expresa a favor de los Tribunales.

CLÁUSULA (26). Ejemplares

El presente Acuerdo se inicializa y suscribe en 2 (dos) ejemplares originales de igual tenor y efecto. En este acto las Partes reciben dichos ejemplares a razón de una para cada una.

Parte A. _____

Aclaración:

Parte B: _____

Aclaración: